

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 211 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

27 MAR. 2025

VISTO, el **DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-14369**, de fecha 27 de julio de 2023, presentado por **PASACHE ELIAS RAQUEL MATILDE**, identificado con documento de identidad **DNI N° 06697792**, con código de contribuyente **N° 022836**, indicando como domicilio procesal **JR. GENERAL VIDAL N° 560, DPTO. 103 - BREÑA**, quien solicita **PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA DEL FRACCIONAMIENTO N° 2004-42575**, sobre el predio ubicado en **JR. GENERAL JOSE A. VIDAL NUM. 0560 DPTO. 103 URB. BREÑA**, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el administrado por el presente escrito solicita la **PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA DEL FRACCIONAMIENTO N° 2004-42575**; respecto de los predios ubicados **JR. GENERAL JOSE A. VIDAL NUM. 0560 DPTO. 103 URB. BREÑA con código de predio N° 45011**;

Que, de la revisión del SATMUN – Sistema Tributario Municipal se verifica que el administrado, **PASACHE ELIAS RAQUEL MATILDE** con código de contribuyente **N° 022836**, cuenta con fraccionamiento con el siguiente detalle:

PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO
CUOTA N° 05 – 2004-42575	28/03/2005	19/12/2024
CUOTA N° 06 – 2004-42575	27/04/2005	19/12/2024
CUOTA N° 07 – 2004-42575	27/05/2005	19/12/2024
CUOTA N° 08 – 2004-42575	26/06/2005	19/12/2024
CUOTA N° 09 – 2004-42575	26/07/2005	19/12/2024
CUOTA N° 10 – 2004-42575	25/08/2005	19/12/2024
CUOTA N° 11 – 2004-42575	24/09/2005	19/12/2024
CUOTA N° 12 – 2004-42575	24/10/2005	19/12/2024

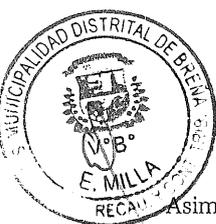


En tal sentido, se verifica deuda cancelada a la fecha, se encuentra con fraccionamiento, por lo que este hecho es una causal que interrumpe el plazo prescriptorio al haberse otorgado al administrado las facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en conformidad 45° del TUO del Código de Tributaria aprobado Decreto Supremo No. 133-2013-EF:

"Artículo 45.- **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

(...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

- a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. (...)
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. (...)



Asimismo, se debe indicar que el referido fraccionamiento, **NO FIGURAN COMO DEUDA PENDIENTE**, siendo que conforme se visualiza del estado de cuenta del administrado, el fraccionamiento a la fecha se encuentra cancelado, por lo cual deviene en **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN**, en conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** presentado por **PASACHE ELIAS RAQUEL MATILDE**, identificado con documento de identidad **DNI N° 06697792**, con código de contribuyente **N° 022836**, indicando como domicilio procesal **JR. GENERAL VIDAL N° 560, DPTO. 103 - BREÑA**,



quien solicita **PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA DEL FRACCIONAMIENTO N° 2004-42575**, sobre el predio ubicado en **JR. GENERAL JOSE A. VIDAL NUM. 0560 DPTO. 103 URB. BREÑA**, de conformidad a los artículos 43°, 45 y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

UTI

SGRCT


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

